

DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 8 7 1



Valledupar, 27 NOV. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900429831-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 123 del 5 de marzo de 2007 , se otorgó a AGROTROPICAL COLOMBIA S.A. , con identificación tributaria No 900041416-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en la HACIENDA LIMOLANDIA ubicada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. En virtud de lo anterior, la empresa permisionaria informó a Corpocesar, que se **“efectuó la exploración de un pozo profundo con la firma PERFOAGUAS LTDA cuyos resultados no fueron óptimos...”**.A través de diligencia de control y seguimiento se verificó que fue realizada la actividad de exploración y que el usuario no se encontraba interesado en adelantar la etapa correspondiente a la concesión hídrica, por la **“escasa producción del pozo”**.

Que por Auto No 027 del 16 de marzo de 2009, la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, requirió a AGROTROPICAL COLOMBIA S.A, la presentación del informe técnico resultante de la actividad de perforación del pozo.

Que el 13 de septiembre del año 2010, la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, ofició a la oficina jurídica de Corpocesar, por el establecimiento de conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental, por parte de AGROTROPICAL COLOMBIA S.A., al no haber presentado el informe final del pozo perforado, con las exigencias señaladas en la resolución permisionaria.

Que mediante informe de seguimiento de fecha 5 de julio de 2011 se reporta nuevamente la existencia del pozo, pero carente de “la tubería de descarga”. Es decir, no se reporta el uso o aprovechamiento de las aguas del pozo.

Que lo anterior motivó a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, para expedir el Auto No 129 del 19 de septiembre de 2012, requiriendo a la usuaria para sellar el pozo, toda vez que no se manifestaba el interés en usarlo. Frente a ello, PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A., manifestó que aunque los “resultados hídricos no fueron óptimos”, se ha considerado que la fracción del caudal que puede arrojar este pozo, eventualmente puede servir a los intereses de la empresa. Por tal razón, la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, respondió a dicha sociedad, informándole la necesidad de adelantar el correspondiente trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que en fecha 12 de diciembre de 2012, la señora YANETH CONSTANZA HURTADO identificada con la C.C.No 63.512.075, actuando en calidad de Representante Legal de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900429831-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes del pozo ubicado en el predio HACIENDA LIMOLANDIA, en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar y para el cual se había otorgado permiso de exploración, a través de la Resolución No 123 del 5 de marzo de 2007, a nombre de AGROTROPICAL COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900041416-0.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1871

27 NOV. 2013



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900429831-1

Que a la luz de la documentación allegada, por escritura Pública No 1270 del 23 de marzo de 2011 inscrita en Cámara de Comercio el 18 de abril de 2011 bajo el número 92027 del Libro IX, la sociedad AGROTROPICAL COLOMBIA S.A., transfiere en bloque parte de sus activos y patrimonio a la creación de dos sociedades así: PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S y AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Acredita la calidad de Gerente de la señora YANETH CONSTANZA HURTADO identificada con la C.C.No 63.512.075.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-24026 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.(Hacienda Limolandia)
4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 043 del 18 de marzo de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico y Corpocesar sus sedes de Valledupar y La Jagua de Ibirico. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 19 y 20 de abril de 2013. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 20 de junio del año en curso.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- a) **Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción**
De acuerdo a lo observado en el desarrollo de la diligencia y de la información suministrada por la representante de la empresa se encuentra un pozo ubicado a una distancia aproximada de 500 metros pero que no está en producción.
- b) **Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)**
Las características técnicas del pozo son las siguientes:
- Profundidad total de excavación 60 metros,
 - Diámetro 10" con tubería de SCH 40 de acero al carbón, reducida a 8" y en el fondo a 6".
 - Ubicado dentro de las coordenadas planas Datum WGS84, origen Bogotá N=1541692 E = 1072634.
 - Nivel estático 4,78 metros
- c) **Características técnicas de la bomba y plan de operación del pozo.**
- Una bomba sumergible marca FRANKLIN ELECTRIC modelo 2343085202. S.N/OGL 18 -13 -1545, RPM = 3450 sfmaxamp 30.5,
 - Tubería de descarga 4"Galvanizada



Continuación Resolución No **1 8 7 1** de **2 7 NOV. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900429831-1

- El Plan Operativo del pozo es el siguiente: se bombearán 11 horas diarias; de 5:00 a 10:00 am y de 4:00 a 10:00 pm. En los meses comprendidos entre julio a agosto y de diciembre a abril. El agua se almacenará en una alberca y será bombeada el (sic) para riego de 7 Has. de Cacao por microaspersión y uso doméstico para 6 personas.
- d) Máximo caudal a bombear (litros/segundos).
Con fundamento en la información técnica adjunta al expediente CJA-005/07, y mediante prueba técnica en terreno de aforos secuenciales a caudal constante, comprobamos la capacidad de descarga del equipo de bombeo instalado en el respectivo punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, obteniéndose un caudal de 3,14 litros/segundo.
- e) Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
Revisada la información documental del expediente en referencia y según oficio aportado el 20 junio de 2013 por la ingeniera ADRIANA YASMIN CONDE representante de la empresa solicitante, se tiene lo siguiente:
De 0 a 31 metros
De 34 a 36 metros
De 39 a 40 metros
De 42 a 44 metros
De 47 a 49 metros
De 52 a 53 metros
Lo anterior según el perfil del mencionado pozo.
- f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)
Revisada la información documental del expediente en referencia y según oficio aportado el 20 junio de 2013 por la ingeniera ADRIANA YASMIN CONDE representante de la empresa solicitante, se tiene lo siguiente:
De 31 a 34 metros
De 36 a 39 metros
De 40 a 42 metros
De 44 a 47 metros
De 49 a 52 metros
De 53 a 55 metros
- g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozos saltantes.
- h) Tipo de aparato de medición de caudal
El pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica, no cuenta con ningún tipo de aparato de medición de caudales.
- i) Actividad de prueba de bombeo
Durante la diligencia se realizó prueba de bombeo a caudal constante, durante cuatro horas y 30 minutos (4:30'), presentando un abatimiento de 7.74 mts, una recuperación del 90 % en 30 minutos (00:30'00"). Se utilizó una sonda eléctrica de 100 mts, marca Solinst, con aviso sonoro-luminoso, propiedad de la Corporación. De igual manera se realizaron aforos de tipo volumétrico, durante el tiempo de bombeo, los cuales arrojaron un caudal de 3.14. lts/seg como caudal máximo a bombear.
- j) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.



Continuación Resolución No

1871

27 NOV. 2013

por medio de la

cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900429831-1

- k) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- l) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación
El conjunto de obras hidráulicas existentes (pozo, equipo de bombeo, tuberías de conducción entre otros, ocupan terrenos de la Hacienda Limolandia ubicada en el corregimiento de La Palmita jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar
- m) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
El sistema que se utiliza para riego es por aspersión, por lo tanto no se genera sobrante
- n) Información suministrada en la solicitud
Revisada la documentación del expediente CJA-005/07, se verificó que se hizo entrega de la siguiente documentación:
- Certificado de Existencia y Representación Legal
 - Oficio de designación del nueva representante legal de la Empresa
 - Certificado de cámara de comercio donde se acredita a YANETH CONSTANZA HURTADO como Gerente – Representante Legal.
- o) Las demás que los comisionados consideren conveniente
Durante la diligencia se recibió la siguiente documentación:
- Certificado de fijación y desfijación del aviso informativo de la solicitud en las oficinas de la alcaldía municipal y seccional Corpocesar en Valledupar.
 - Certificación de la publicación radial que prevé la ley, expedido por la emisora La Voz de la Jagua.
 - Plan Operativo del pozo.
 - Mediante oficio de fecha 20 de junio 2013 firmado por la jefe de Operaciones de la empresa de la referencia y recibido en la misma fecha y año por Corpocesar se hizo entrega del diseño definitivo del pozo y las característica de la bomba.
- p) Concepto Técnico:
Por lo expuesto anteriormente se considera técnicamente viable conceder permiso para aprovechamiento subterráneo en cantidad de 3.14 litros por segundo en beneficio del predio denominado Hacienda Limolandia ubicada en el corregimiento La Palmita del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar.”

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. . En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica para ese uso, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) “**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, “**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares,** de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de



Continuación Resolución No **1871** de **27** NOV. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900429831-1

protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (subraya no original)

3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer necesidades de agua en un establecimiento agrícola (no las necesidades elementales del usuario y/o de su familia), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que compete a Corpopesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por diez años (periodo máximo legal).

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpopesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1871** de **27 NOV. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900429831-1

aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 677.171. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d)) **	(f) Viáticos diarios (2)	(g) Viáticos totales (b x (f))	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 3.939.000,00	1	1,5	0,05	0,12	\$ 189.778,00	284.667,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 848.660,18
(B) Gastos de viaje								\$ 30.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 878.660,18
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 219.665,05
VALOR TABLA UNICA								\$ 1.098.325,23
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 295	\$ 80.430.712
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	136
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 677.171,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y



Continuación Resolución No **1871** de **27 NOV. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900429831-1

demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 677.171

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda Limolandia , ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar , a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900429831-1, en cantidad de tres punto catorce (3.14) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de riego complementario de un cultivo de cacao y uso doméstico, siendo derivado de un pozo ubicado en las coordenadas planas Datum WGS84, origen Bogotá N=1541692 E = 1072634 , cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900429831-1, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No

1 8 7 1 de 27 de 2013

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900429831-1

4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 677.171 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.). horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Hacienda Limolandia. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

PARAGRAFO: La presente concesión se otorga sin perjuicio de la acción legal que haya adoptado o adopte la oficina jurídica de Corpocesar, por situaciones referentes a la actividad de exploración del pozo.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1871** de **27 NOV. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900429831-1


ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la representante legal de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900429831-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.
Expediente No CJA 005-07